



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 004389 DE 1.9

(- 6 JUL. 1995)

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta PUERTO BOYACA - DORADAL Y VICEVERSA, a las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTES PUERTO BOYACA S.A., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN, se fija capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil y microbus, y se niegan unas propuestas."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 333 de 1994, y

CONSIDERANDO :

Que en escrito radicado bajo el número 009119 del 20 de abril de 1993, el representante legal de la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTES PUERTO BOYACA S.A., solicitó ante el Ilustre Instituto Nacional de Transporte y Tránsito-INTRA, la adjudicación de la ruta Puerto Boyacá - Doradal y viceversa, así:

- a) En clase de vehículo automóvil, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente: Dos (2) horarios por sentido.
- b) En clase de vehículo microbus, frecuencia sábados, domingos y festivos, nivel de servicio corriente: Dos (2) horarios por sentido.

Que con base en el estudio 259 de 1993, el extinto INTRA ordenó la publicación de disponibilidad de horarios en la ruta precitada así:

- a) En clase de vehículo automóvil, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente.

Saliendo de Puerto Boyacá: 07:00 - 11:00 - 15:00
 Saliendo de Doradal: 07:00 - 07:00 - 15:00

- b) En clase de vehículo microbus, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente.

Saliendo de Puerto Boyacá: 12:00 - 13:00 - 14:30
 Saliendo de Doradal: 12:30 - 14:30 - 15:00

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta PUERTO BOYACA - DORADAL Y VICEVERSA, a las empresas COMPANIA DE TRANSPORTES PUERTO BOYACA S.A., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN, se fija capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil y microbus, y se niegan unas propuestas."

Que la publicación de la ruta se ordenó mediante la resolución 06197 del 1.º de diciembre de 1993 por parte del extinto INTRA; publicación que se efectuó en los diarios La República y El Nuevo Siglo, en su edición del día martes 28 de diciembre de 1993.

Que la empresa solicitante canceló los avisos de publicación, según certificación de la Cía A.B. Publicidad, del 14 de diciembre de 1993.

Que dentro de los términos consagrados por la ley, presentaron propuesta las siguientes empresas:

- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN; Radicado 6394 del 30 de diciembre de 1993.
- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.; Radicado 002585 del 2 de febrero de 1994.
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA - COTAXI LTDA; Radicado 6262 del 29 de diciembre de 1993.
- AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA; Radicado 029561 del 29 de diciembre de 1993.
- AUTOBOY S.A.; Radicado 00000034 del 4 de enero de 1994.
- Que la propuesta de TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. "SORIAN JUAN XXIII S.A.", carece de fecha de presentación en dependencias del Ministerio de Transporte, razón por la cual no se consideró por no cumplir con la exigencia del artículo 50., inciso final del Código Contencioso Administrativo.
- Que la propuesta de EXPRESO BRASILIA S.A., con radicado 00741 del 17 de enero de 1994, tampoco cumple con lo exigido en el artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, por haberse presentado la documentación en fecha extemporánea.

Que las empresas COTAXI LTDA, AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA, SORIAN JUAN XXIII S.A. Y EXPRESO BRASILIA S.A. en su propuesta sirven las rutas Puerto Boyacá - Doradal y viceversa. Menester precisar que por no encontrarse disponibilidad honoraria en la ruta Puerto Boyacá - La Dorada y viceversa, ésta no fue publicada de acuerdo al estudio técnico 259 de 1993, elaborado por el extinto INTRA. Las citadas empresas enuncian dentro de los escritos de la propuesta, la resolución No. 06197 del 1.º de diciembre de 1993 y/o el estudio 259 de 1993, donde se especificaron claramente los horarios disponibles y las características del servicio en la ruta Puerto Boyacá - Doradal y viceversa, sin embargo,

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta PUERTO ROYACA - DORADAL Y VICEVERSA, a las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTES PUERTO BOYACA S.A., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN, se fija capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil y/o microbus, y se niegan unas propuestas."

Las proponentes mencionan en los escritos servir los horarios publicados como si se trataran de dos (2) rutas, lo que a criterio de este Despacho, se considera una acción involuntaria por parte de las sociedades transportadoras.

Que no se presentó ninguna oposición a la ruta publicada.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No.009 de 1994, en el cual se analizó la petición y las propuestas, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991, obteniéndose los siguientes resultados:

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBRIM.	SOL.I.	TOTAL
COMPAÑIA DE T.P. BOYACA	32.20	15.84	0	10	58.04
COPETRAN	34.88	15.57	1.25	0	51.70
T. RAP. OCHOA	35.76	14.88	1.25	0	51.89
COOPERATIVA LOS OCAÑAS	25.76	13.98	0	0	39.74
AUTUBOY	33.92	15.89	1.25	0	51.06
COOTAXI	34.00	5.82	0	0	39.82

Que la media aritmética en la ruta es de 45.02 unidades.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio 009 de 1994, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las empresas COMPAÑIA DE TRANSPORTES PUERTO BOYACA S.A., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Puerto Boyacá - Doradal y viceversa, así:

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta PUERTO BOYACA - DORADAL Y VICEVERSA, a las empresas COMPANIA DE TRANSPORTES PUERTO BOYACA S.A., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN, se fija capacidad transportadora en clase de vehiculo autom6vil y microbus, y se niegan unas propuestas."

a) En clase de vehiculo autom6vil, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente.

Saliendo de Puerto Boyacá: 07:00 CIA DE T. PUERTO BOYACA
11:00 T. RAPIDO OCHOA
15:00 COPETRAN

Saliendo de Doradal: 07:00 CIA DE T. PUERTO BOYACA
09:00 T. RAPIDO OCHOA
16:00 COPETRAN

b) En clase de vehiculo microbus, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente.

Saliendo de Puerto Boyacá: 12:00 CIA DE T. PUERTO BOYACA
17:00 T. RAPIDO OCHOA
14:30 COPETRAN

Saliendo de Doradal: 12:30 CIA DE T. PUERTO BOYACA
14:30 T. RAPIDO OCHOA
17:00 COPETRAN

ARTICULO SEGUNDO: Fijar capacidad transportadora en clases de vehiculos autom6vil y microbus, a las empresas COMPANIA DE TRANSPORTES PUERTO BOYACA S.A., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN, para la prestaci6n del servicio p6blico de transporte de pasajeros en la ruta Puerto Boyacá - Doradal y viceversa, así:

EMPRESA	CAPAC. MINIMA	CAPAC. MAXIMA
CIA DE T. PUERTO BOYACA	2	3 autom6viles
	2	3 Microbuses
T. RAP. OCHOA S.A.	1	2 autom6viles
	1	2 Microbuses
COPETRAN	1	2 autom6viles
	1	2 Microbuses

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta PUERTO BOYACA - DORADAL Y VICEVERSA, a las empresas COMPANIA DE TRANSPORTES PUERTO BOYACA S.A., TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN, se fija capacidad transportadora en clase de vehiculo autom6vil y microbus, y se niegan unas propuestas."

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las siguientes empresas a la ruta Puerto Boyacá Doradal y viceversa: a AUTOBOY S.A. por no existir mayor disponibilidad horaria en la ruta, a AUTOLINEAS LAS ACACIAS LTDA y COTAXI LTDA, por no alcanzar la media aritmética; a EXPRESO BRASILIA S.A. por haber presentado la propuesta en fecha extemporánea y a TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. - SOTRAM JUAN XXIII S.A., por carecer de fecha de presentación en dependencias del Ministerio de Transporte y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante este despacho y el de apelación ante el Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los

- 6 JUL 1995

RUBEN DARIO MARIN,
Director General de Tránsito y Tránsito Terrestre



GLORIA DE LOS RIOS PUERTA,
Subdirectora Transporte de Pasajeros.

